

CONTRATO REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL CENTRO DE DATOS "UNIDADES DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y ECONÓMICA (UIPE)", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. ANTONIO HERNÁNDEZ MARÍN, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE FINANCIERO ADMINISTRATIVO, ASISTIDO POR EL LIC. JOSÉ DIEGO ESPINOZA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER TITULAR DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y ECONÓMICA DEL ESTADO DE MORELOS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL "PODER EJECUTIVO", Y EN REPRESENTACIÓN DE LA CONVOCANTE EL C. EFRÉN HERNÁNDEZ MONDRAGÓN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA SISTEMAS AVANZADOS Y ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DEL GOLFO S.A DE C.V. REPRESENTADA POR CRISTÓBAL DORANTES NIETO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PROVEEDOR"; Y CUANDO EL "PODER EJECUTIVO" Y EL "PROVEEDOR" ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES"; MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

I. ANTECEDENTES

I.1. Con fecha de recepción diecisiete de julio del año dos mil veinticuatro, mediante oficio número SH/UEFA/0809/2024, suscrito por el Lic. Héctor Copado Juárez, en su carácter de Coordinador de Recursos Materiales y Encargado de Despacho de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Hacienda, solicitó realizar el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas para la Adquisición de Bienes Informáticos para la Actualización del Centro de Datos "Unidades de Inteligencia Patrimonial y Económica (UIPE)", de dicha solicitud se llevó a cabo la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional número DGPAC-IE-129-2024, misma que declaró desierta en el Acta de Presentación y Apertura de Propositiones, de fecha siete de agosto del año dos mil veinticuatro, en virtud de no existir las tres proposiciones susceptibles de analizarse cualitativamente con fundamento en el artículo 46 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.2. Con fecha de recepción nueve de agosto del año dos mil veinticuatro, mediante oficio SH/UEFA/0868/2024, suscrito por el C.P. Antonio Hernández Marín, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Hacienda, solicitó realizar el procedimiento de adjudicación directa referente a la Adquisición de Bienes Informáticos para la Actualización del Centro de Datos "Unidades de Inteligencia Patrimonial y Económica (UIPE)", de conformidad con el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.3. Con fecha dieciséis de agosto del año dos mil veinticuatro, se adjudicó de manera directa la adquisición Informáticos para la Actualización del Centro de Datos "Unidades de Inteligencia Patrimonial y Económica (UIPE)", a la persona moral denominada **SISTEMAS AVANZADOS Y ADMINISTRACION DE SERVICIOS DEL GOLFO S.A. DE C.V.**, por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas solicitadas y condiciones económicas benéficas para el Estado, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 5, fracción I, 33, fracción III, 60 y demás relativos y aplicables

de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.4. A la firma del presente contrato se cuenta con los recursos suficientes para el cumplimiento de las obligaciones que se contratan, en términos de los oficios números SH/0658-GH/2024 Y SH/UEFA/882/2024; de siete de mayo, dieciséis de agosto, ambos del dos mil veinticuatro, respectivamente, signados el primero de ellos por el L.C. José Gerardo López Huérfino, Titular de la Secretaría de Hacienda, el segundo por el C.P. Antonio Hernández Marín Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Hacienda. Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 35 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el artículo 13, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

I.5. La Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, área que fungió como convocante del procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 9 fracción XVII y 12 fracciones II, IV, VI, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, convocó al proceso de adjudicación directa, procedimiento del cual emanaron las documentales para la elaboración del presente instrumento, precisando que la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración realizó el procedimiento de conformidad con los términos solicitados.

I.6. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como, en género neutro, mayúscula o minúscula, en cualquier parte del cuerpo del presente contrato:

- a) **ÁREA REQUIRENTE:** Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Morelos adscrita a la Secretaría de Hacienda, misma que es la encargada de emitir las especificaciones técnicas de los bienes;
- b) **ÁREA SOLICITANTE:** Secretaría de Hacienda, a través de su Unidad de Enlace Financiero Administrativo;
- c) **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Al titular de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Morelos, siendo el responsable de dar el debido cumplimiento a lo pactado en el presente contrato, así como, vigilar la administración del contrato, la entrega de los bienes y pago en los términos establecidos;
- d) **BIENES:** Bienes adquiridos mediante el presente contrato, descritos en la cláusula Primera del contrato;
- e) **CONVOCANTE:** Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, área tramitadora del proceso de adjudicación;
- f) **LEY:** Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- g) **PAGO:** Entrega de la cantidad específica de dinero por los bienes detallados en el presente contrato;
- h) **REGLAMENTO:** Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- i) **SECRETARÍA:** Secretaría de Hacienda, siendo la responsable de vigilar que se cumplan lo establecido en el presente contrato.
- j) **UIPE:** Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Morelos.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" establecen las siguientes:

DECLARACIONES

II. DECLARA EL "PODER EJECUTIVO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

II.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracciones I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional y de acuerdo al artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, cuenta con Secretarías de Despacho para la encomienda de las acciones que conduzca a conservar la buena marcha del Estado y en general el auxilio de sus funciones.

II.2. La Secretaría de Hacienda, es una Dependencia que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra dotada de facultades para celebrar contratos en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 1,3 párrafos primero, segundo y tercero, 9 fracción III, 13 fracción VI, 14 primer párrafo y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 1, 4 fracción I, 11 y 12 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

II.3. El C.P. Antonio Hernández Marín, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Hacienda, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos 4 fracción XXIII, 13 fracción XVIII, 33 y 34 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

Lo anterior aunado al **ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES**, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" ejemplar número 6225, de fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, el **L.C. JOSÉ GERARDO LÓPEZ HUÉRFANO**, en su carácter de Secretario de Hacienda, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 9, fracción III, 13, fracción VI, 14 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como en el numeral 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, delega a la persona Titular de la Unidad de Enlace Financiero y Administrativo de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, la atribución señalada en la fracción XII, del artículo 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, la cual será ejercida conforme a las necesidades del servicio, únicamente para celebrar, modificar, rescindir o revocar contratos, convenios y, en general, toda clase de actos jurídicos vinculados con los procedimientos contemplados en el artículo 5 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, su Reglamento y demás normativa aplicable en la materia.

II.4. El Lic. José Diego Espinoza Sánchez, fue nombrado Titular de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Morelos, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos 4, fracción XXIV, 13 fracción, XVIII, 36, fracción III y 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

II.5. El C. Efrén Hernández Mondragón, en su carácter de Director General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos 1, 3, 4, fracción IV, 9, fracción XVII y 12, fracciones II, IV, VII, IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

Así mismo, suscribe el presente instrumento bajo el estricto sentido de que su figura, no contemplará ninguna responsabilidad de las acciones u omisiones que posteriormente se generen en el cumplimiento del contrato.

II.6. La presente adquisición de bienes, se realiza bajo la responsabilidad de la **SECRETARÍA** a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** y/o área requirente, quien manifiesta que los bienes adquiridos, así como el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su contratación para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por el **"PROVEEDOR"**, así mismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago y del seguimiento y administración del presente contrato.

III. DECLARA EL "PROVEEDOR", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, QUE:

III.1. Es una sociedad debidamente constituida, bajo las leyes mexicanas como se desprende del Testimonio de la Escritura Pública número 16,692 (dieciséis mil seiscientos noventa y dos), de fecha dos de mayo del dos mil ocho, ante la Fe del Licenciado José Javier Limón Luengas, Notario Público número seis de la Ciudad de Córdoba Veracruz, misma que quedó inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, con el folio mercantil 25769*17, de fecha ocho de mayo de dos mil ocho, por medio del cual se constituyó la sociedad denominada **SISTEMAS AVANZADOS Y ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS DEL GOLFO S.A. DE C.V.** cuyo objeto social entre otros es:

- Compra, venta, consignación, representación, comisión, exportación, reparación, arrendamiento financiero, transformación, importación y comercialización de todo tipo de bienes muebles, de equipo de computo, tales como computadoras, impresoras, fax, aparatos eléctrico, electrónicos, toda clase de artículos y accesorios en general, así como todo tipo de refacciones ya sean estas nuevas o usadas relacionadas o no con los bienes antes mencionado, nacionales como extranjeros.

Asimismo, exhibe constancia de situación fiscal de fecha diecinueve de agosto del dos mil veinticuatro, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, donde se acredita que la actividad económica se relaciona con el objeto del presente contrato.

III.2. A través del Testimonio de la Escritura Pública número 14,250 (catorce mil doscientos cincuenta) de fecha veintisiete de julio del dos mil veinte, ante la Fe del Licenciado Genaro Isidro López Castillo, Titular de la Notaría Pública número 13 (trece) en la Ciudad de Veracruz, se le designó al C. CRISTOBAL DORANTES NIETO, como apoderado, por lo que cuenta con facultades plenas para actos de administración en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.

Su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron otorgadas por parte de su representada, a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas y en este acto se identifica con credencial para votar con fotografía en la cual consta su fotografía y firma, con Código de Identificación de la Credencial (CIC) **IDMEX** [REDACTED] y clave de elector [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.

III.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada al **"PROVEEDOR"**.

III.4. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave **SAA080502J36**.
- Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social número [REDACTED].

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como de las obligaciones obrero-patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

III.5. De igual manera, manifiesta conocer y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la adquisición de los **BIENES**, así mismo, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

IV. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

IV.1. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se consignan en el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo con lo establecido en las especificaciones técnicas del procedimiento de adjudicación directa, las especificaciones técnicas y la propuesta del "**PROVEEDOR**", mediante la celebración del presente contrato.

IV.2. Señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

Del "**PODER EJECUTIVO**": El ubicado en Avenida Plan de Ayala, número 825, local 10, Colonia Teopanzolco Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62350.

Del "**PROVEEDOR**": Calle 1era Avenida, numero 545-B, colonia las Cumbres, Ciudad de Monterrey Nuevo León, C.P. 64610.

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios, dentro del plazo de tres días naturales siguientes a dicho cambio. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

IV.3. Manifiestan que el presente contrato, es producto de la buena fe, por lo que no existe dolo, violencia, error, o cualquier otro vicio que pudiera afectar la validez o existencia del mismo, por lo que "**LAS PARTES**" acuerdan sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO. El "**PROVEEDOR**" se obliga hasta su total conclusión a entregar los **BIENES** solicitados por la **SECRETARÍA**, de acuerdo a las especificaciones técnicas siguientes:

Renglón	Nombre Genérico	Descripción	Calidad Tipo	Unidad de Medida	Cantidad
---------	-----------------	-------------	--------------	------------------	----------

Renglón	Nombre Genérico	Descripción	Calidad Tipo	Unidad de Medida	Cantidad
1	Equipo reporteador de registros	EQUIPO REPORTEADOR DE REGISTROS (Equipo de Seguridad Informática) Características: • 02 Puertos GE RJ45 • 04 TB de Almacenamiento • 25GB/día de registros • 50 Dispositivos/VDOM • 90 días máximo de análisis • Soporte por 1 año 24x7 por parte del fabricante Incluye la instalación, configuración y puesta en marcha del equipo, es decir, que el equipo tecnológico incluye los accesorios y materiales para su instalación y puesta a punto. Soporte por 01 año 8x5 por parte del proveedor, para la atención de las incidencias de nivel 1 y 2 generadas en el equipo y apoyo y seguimiento de tickets con el fabricante. Garantía de un año.	N/A	Pieza	1
2	Sistema de control de acceso	SISTEMA DE CONTROL DE ACCESO Características: 02 Terminales de Reconocimiento Facial con: • Pantalla táctil de 4.3" • Cámara 2 MP • Detección de rostros • Deberá soportar hasta 3,000 rostros y 150,000 eventos • Conexión mediante red WiFi y cableado Ethernet 10/100 Mbps 01 Video portero IP:	N/A	Pieza	1

Renglón	Nombre Genérico	Descripción	Calidad Tipo	Unidad de Medida	Cantidad
		- Pantalla Touch a Color 7" - Apertura de puerta desde el monitor - Micrófono y altavoz 8 entradas de alarma y 2 de salida - Conexión mediante red WiFi y cableado Ethernet 10/100 Mbps 01 Chapa electromagnética para instalación en puerta con plataforma de software para integrar y gestionar sistemas de seguridad con las siguientes funcionalidades: - Capaz de gestionar múltiples sistemas de distintos tamaños con una eficiencia constante - Admitir la combinación de varios complementos de aplicaciones bajo una arquitectura unificada bajo demanda para la colaboración - Con arquitectura abierta que permita una fácil integración con sistemas y hardware Incluye la instalación, configuración, cableado con ductería y canalización de todos los componentes. Garantía 01 año			
3	Equipo de almacenamiento	EQUIPO DE ALMACENAMIENTO (Unidad de almacenamiento de datos) Características: - Tipo NAS - Procesador Intel Xeon E-2334 de 4 núcleos y 8	N/A	Pieza	1

Renglón	Nombre Genérico	Descripción	Calidad Tipo	Unidad de Medida	Cantidad
		hilos a 3,4 GHz • 16 GB de memoria DDR4 • 4 bahías de 3,5" • 5 bahías PCIe U.2 / SATA de 2,5" • Capacidad de almacenamiento de 20 TB usables • Garantía de 01 año • Factor de Forma montaje en rack • Configuración del sistema de discos • Doble fuente de alimentación Incluye la instalación, configuración de discos, sistema, carpetas compartidas y segmentación.			
4	Sistema de video vigilancia	SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA (Circuito cerrado de Televisión CCTV) Características: 02 cámaras Bala • IP • 6MP • Exterior con certificación IP67 • PoE+ • Videoanalíticos integrados 06 cámaras Domo • IP • 6 MP • Exterior con certificación IP67 • PoE • Día / Noche • Entrada y Salida de Audio y Alarmas 01 NVR • 16 Canales IP	N/A	Pieza	1



MORELOS
2010 - 2024



MORELOS
AMBIENTE DEL MUNDO
2010 - 2024

Contrato número DGPAC/ADQ47/2024, referente a la Adquisición de Bienes Informáticos para la Actualización del Centro de Datos "Unidades de Inteligencia Patrimonial y Económica (UIPE)", Solicitado Por La Secretaría de Hacienda, derivado del procedimiento de adjudicación directa, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

Renglón	Nombre Genérico	Descripción	Calidad Tipo	Unidad de Medida	Cantidad
		• 4K de 12MP • soporta avance rápido, lento, cuadro a cuadro • Almacenamiento para 30 días de grabación 1 Monitor • 50" • 4K (3840 x 2160) • Entrada de vídeo en HDMI y VGA Garantía de 1 año. Incluye la instalación, configuración, cableado con ductería y canalización. Monitoreo permanente.			
5	Licencia de software	LICENCIA DE SOFTWARE DE PROTECCIÓN DE ESTACIONES DE TRABAJO Características: • Recopilación de datos y almacenamiento centralizado • Motores de descubrimiento de amenazas extensos • Sandboxing avanzado • Búsqueda automática de amenazas mediante el uso de IoA únicos • Detecciones de red • Análisis de causa raíz • Análisis retrospectivo • Detección basada en IoC • Detección de IoA personalizado • Generador de consultas flexible para la búsqueda de amenazas proactiva • Integración de SIEM • Incluye el despliegue del producto en las estaciones	NA	Licencia	20

Renglón	Nombre Genérico	Descripción	Calidad Tipo	Unidad de Medida	Cantidad
		de trabajo y configuración			
		Vigencia de 1 año			

La **SECRETARÍA**, a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, será la encargada de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de todo lo establecido en el presente contrato.

SEGUNDA. DEL MONTO. El importe total por los **BIENES** que se describen en el presente contrato, se desglosa de la siguiente forma:

Renglón	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	EQUIPO REPORTEADOR DE REGISTROS (Equipo de Seguridad Informática)	1	\$390,983.97	\$390,983.97
2	SISTEMA DE CONTROL DE ACCESO	1	\$197,984.00	\$197,984.00
3	EQUIPO DE ALMACENAMIENTO (Unidad de almacenamiento de datos)	1	\$397,987.00	\$397,987.00
4	SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA (Circuito cerrado de Televisión CCTV)	1	\$196,300.14	\$196,300.14
5	LICENCIA DE SOFTWARE DE PROTECCIÓN DE ESTACIONES DE TRABAJO	20	\$4,324.00	\$86,480.00
		Subtotal	\$1,269,735.11	
		IVA	\$203,157.62	
		TOTAL	\$1,472,892.73	

El "**PODER EJECUTIVO**" cubrirá al "**PROVEEDOR**", la cantidad de **\$1,269,735.11 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 11/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$203,157.62 (DOSCIENTOS TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS 62/100 M.N.)** cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, lo que nos da un gran total de **\$1,472,892.73 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 73/100 M.N.)**, correspondiente al monto total que se pagará por la cantidad total de los **BIENES** descritos en este contrato.

El "**PROVEEDOR**" se obliga a mantener fijo el precio unitario durante la vigencia del presente contrato o de la ampliación del mismo, monto que incluye lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, siendo improcedente el incremento al precio establecido.

De conformidad con los artículos 68 de la **LEY** y 63 del **REGLAMENTO**, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, manifestando sus razones fundadas y motivadas, se podrá acordar cambios en la cantidad, incrementando o disminuyendo hasta en un veinte por ciento sobre la adquisición de **BIENES** a elección, responsabilidad y absoluta justificación del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, cumpliendo los extremos previstos en el artículo 69 de la **LEY**.

TERCERA. DEL ANTICIPO. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será en los términos y plazos establecidos en el presente contrato.

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" convienen, en términos del artículo 67 de la Ley y de conformidad con la cláusula Segunda, que el "PODER EJECUTIVO" **realizará el pago en una sola exhibición** previa entrega de los bienes, mediante transferencia bancaria a través de la Tesorería General del Estado dentro de los quince días hábiles posteriores a la entrega de la factura y mediante entera satisfacción de los bienes previa revisión y autorización del área requirente.

En el caso de que la factura entregada por el "PROVEEDOR" para su pago, presente errores o deficiencias, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará al "PROVEEDOR" la o las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de que se le indiquen las deficiencias y hasta que el "PROVEEDOR" presente la factura corregida, interrumpirá el plazo para el pago.

EL "PROVEEDOR" acepta que el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, a través del área conducente podrá descontar las penas convencionales y las deducciones de la documentación que éste presente para los efectos del pago.

La factura correspondiente deberá ser presentada ante el área encargada de realizar el trámite de pago sin errores ortográficos y aritméticos, asimismo deberá de facturar de conformidad con las necesidades del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO o en su caso la persona designada para tal efecto, con los siguientes requisitos fiscales:

A nombre del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

R.F.C.: GEM720601TW9

Domicilio fiscal: Plaza de Armas sin número, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000.

QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA. El "PROVEEDOR" realizará la entrega de los bienes objeto del presente contrato, dentro de los 20 días hábiles posteriores a la notificación del fallo, en una sola exhibición y a entera satisfacción del área requirente; por cuanto a la instalación de los bienes, esta debe realizarse dentro de los 10 días hábiles posteriores a la entrega. El área requirente podrá modificar las fechas de entrega de los bienes de acuerdo a sus necesidades, previa conformidad del licitante adjudicado y las particularidades del caso.

Asimismo, se deberán presentar los bienes en el Almacén General del Gobierno del Estado de Morelos, ubicado en Callejón Dolores S/N, Colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Jiutepec, Morelos, C.P. 62553., de 08:00 a 14:00 horas, para el registro de los mismos, posteriormente el lugar de la entrega y puesta en marcha de los bienes a adquirir deberá realizarse directamente en la oficina de la UIPE, en Avenida Plan de Ayala No. 825, Local 10, Colonia Teopanzolco, C.P. 62350, Cuernavaca, Morelos

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, fracción X de la Ley, la recepción de los bienes será por conducto del personal debidamente facultado del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, quien verificará que los bienes entregados sean idénticos a los ofrecidos y cumplan con las especificaciones técnicas requeridas en presente contrato, y a las ofertadas en su respectiva propuesta técnica. No serán aceptados los bienes que no cumplan o presenten diferencias en calidad, cantidad y/o tiempos de entrega.

El "PROVEEDOR" deberá estar pendiente para la revisión final de los bienes solicitados por parte del área requirente.

Para todos los efectos legales, se entenderá que los bienes se han recibido de conformidad por el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO con el acuse de las facturas que deberá contener el sello y firma de entera satisfacción del área requirente.

El atraso en la entrega de los bienes y la mala calidad de los mismos en los términos establecidos en el presente contrato, será causa de rescisión del mismo y/o de que se aplique la pena convencional pactada.

SEXTA. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. Para el seguimiento del presente instrumento, se designa como administrador del contrato al Titular de la UIPE, quien asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente contrato, para que verifique que los bienes cumplan con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente, a los trámites administrativos derivados de dicha adquisición; designe a las personas que intervendrán en el seguimiento del presente contrato, siendo la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago y todo lo que se derive del presente instrumento jurídico.

Precisando que, en caso de que existiera el cambio de la persona designada como ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, la persona que lo sustituya será quien cubra esa Administración, confiriéndosele las obligaciones del presente contrato.

SÉPTIMA. DEL SEGUIMIENTO. Para el seguimiento del presente contrato, el "PODER EJECUTIVO" asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente contrato, nombrando por su parte al personal calificado del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO o a quien designe para tales efectos, para que verifique que la entrega de los bienes en apego a las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

Las inconsistencias en los bienes entregados deberán de ser notificadas al "PROVEEDOR" mediante los medios que sean acordados entre las partes, para que sean corregidas, subsanadas, reemplazadas, modificadas las inconsistencias del mismo.

OCTAVA. DE LAS INCONFORMIDADES. En caso de que existan inconformidades en las especificaciones de los bienes al momento de la entrega o posterior a ella, alguna deficiencia, falla en la calidad convenida o no cuenta con la infraestructura necesaria, los recursos humanos, técnicos, procedimientos o equipos suficientes y adecuados para cumplir con lo estipulado a satisfacción del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, se aplicarán las penas por incumplimiento establecidas en la cláusula Décima Novena del presente contrato.

El "PROVEEDOR" se obliga a reponer, subsanar o reparar las deficiencias que existan a efecto de realizar la entrega de los bienes en la forma, términos y tiempo pactado a entera satisfacción del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, sin costo alguno para el "PODER EJECUTIVO".

NOVENA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. En términos del artículo 75, fracción III, de la Ley, para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el "PROVEEDOR" se obliga a otorgar garantía a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre Soberano de Morelos, por el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

En términos de lo anterior, el "PROVEEDOR" otorga a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre Soberano de Morelos, la garantía expedida por Aseguradora Insurgentes S.A. de C.V., de fecha veintinueve de agosto del dos mil veinticuatro, con número de fianza 4738-08312-0, número de folio 1578970 y línea de validación L1203FAO424, por un monto de \$294,578.55 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 55/100 M.N.), equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

La Fianza, deberá prever como mínimo las siguientes declaraciones expresas:



Contrato número DGPAC/ADQ47/2024, referente a la Adquisición de Bienes Informáticos para la Actualización del Centro de Datos "Unidades de Inteligencia Patrimonial y Económica (UIPE)", Solicitado Por La Secretaría de Hacienda, derivado del procedimiento de adjudicación directa, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato;
- b) Que para liberar la fianza, será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del **PODER EJECUTIVO**;
- c) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito, y
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para hacerlas efectivas, aún para el caso de que proceda el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La asunción de la institución afianzadora de admitir prórroga o modificación a los términos contractuales originalmente pactados y los supuestos de suspensión o interrupción de entrega de los bienes o suministros, sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la afianzadora o se entienda que ha mediado novación, además de responder por su fiado de todas las obligaciones contraídas y resarcir ante cualquier incumplimiento directo o indirecto del “**PROVEEDOR**”, incluidos los daños y perjuicios que se ocasionen al “**PODER EJECUTIVO**” o a terceros con motivo de las omisiones imputables al “**PROVEEDOR**”

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión y preferencia y someterse al procedimiento administrativo que regula el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o en su caso a la normativa aplicable.

Que la fianza estará vigente, durante la sustanciación de todos los juicios o recursos legales y procedimientos administrativos y/o laborales; que, en su caso, sean interpuestos por cualquiera de las partes, hasta que se dicte la resolución definitiva por autoridad competente.

La garantía otorgada se podrá hacer efectiva si hubiese incumplimiento parcial o total por parte del **“PROVEEDOR”**, sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo de rescisión establecido en el presente instrumento jurídico, a elección del **“PODER EJECUTIVO”**.

Quando se requiera hacer efectiva la garantía otorgada por incumplimiento del presente contrato, el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO deberá remitir a la Tesorería del Estado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se verifique el incumplimiento, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la garantía, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción IV, del Reglamento de la Ley.

DÉCIMA. DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico lo deberá de realizar bajo su más estricta responsabilidad el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, o en su caso por acuerdo mutuo de **“LAS PARTES”**, siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 69 de la Ley.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberán de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, y deberá

de remitirse copia certificada a la CONVOCANTE, con todo su documental, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley.

DÉCIMA PRIMERA. DE LAS GARANTÍAS POR PARTE DEL PROVEEDOR. El "PROVEEDOR" de conformidad con las necesidades del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, deberá presentar una garantía de acuerdo a lo siguiente:

- Los renglones 1, 2 y 4 deberán contar con garantía de 1 año,
- El renglón 3 deberán contar con garantía 3 años en chasis y 1 año en accesorios como tarjetas de expansión, discos duros, adaptador de corriente,
- El renglón 5 deberá contar con una suscripción a licenciamiento de 1 año,
El plazo de las garantías contará a partir del día hábil de la entrega y arranque satisfactorio de los bienes.
- El periodo para la garantía de soporte surte efectos respecto a las diversas fallas o incidencias que se presenten durante la instalación de los bienes, esta deberá consistir en dar ASISTENCIA INMEDIATA DENTRO DE LAS PRIMERAS DOS HORAS UNA VEZ REPORTADA LA INCIDENCIA, con una modalidad 24/7, a partir del día hábil de la entrega e instalación satisfactoria de los bienes y hasta por 12 meses.

DÉCIMA SEGUNDA DEL PLAZO PARA LA ENTREGA. Se entiende por plazo, al periodo comprendido a partir de la notificación del fallo y hasta el día en que se exprese la entera satisfacción de los bienes, por lo que este plazo no deberá exceder de 20 días hábiles posteriores a la notificación del fallo, en una sola exhibición.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR. Basándose en su experiencia y conocimiento, el "PROVEEDOR" se compromete a:

- a) Cumplir con lo establecido en su oferta, en los términos establecidos en el contrato y lo señalado por la Ley;
- b) Responder por la debida calidad y especificaciones técnicas de los bienes, objeto del presente contrato;
- c) Al cumplimiento estricto de la Ley, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la prestación de los bienes;
- d) Responder como patrón de todo elemento humano que requiera con motivo de la prestación de los bienes, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos, sin que pudiese determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el "**PODER EJECUTIVO**" quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto;
- e) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto jurídico con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato;
- f) No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el "**PODER EJECUTIVO**" y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;
- g) Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que, frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la prestación de los bienes, (Impuestos y aportaciones de seguridad social);
- h) Cumplir con las especificaciones técnicas de los bienes objeto del presente contrato;
- i) Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los productos del presente contrato, y
- j) Cumplir con los términos, horarios, plazos de entrega de los bienes y demás requisitos contenidos en el presente contrato y su anexo técnico.

DÉCIMA CUARTA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PODER EJECUTIVO. De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el **"PODER EJECUTIVO"** a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, se compromete a:

- a) Verificar que los bienes cumplan con las especificaciones técnicas solicitadas por el área requirente;
- b) Recibir y otorgar las facilidades para que el **"PROVEEDOR"** realice la entrega de los bienes en la fecha, hora y lugar establecidos;
- c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;
- d) Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente de los bienes, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato;
- e) Administrar el contrato bajo los términos establecidos en el mismo y derivados del procedimiento de adjudicación;
- f) Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad los convenios modificatorios referentes a las modificaciones e incrementos en los periodos y calendarios originalmente establecidos;
- g) Informar por escrito a la CONVOCANTE todas aquellas modificaciones a los términos establecidos en el contrato o sus incrementos;
- h) Iniciar con el procedimiento de rescisión, suspensión, y terminación anticipada del contrato en caso de que el **"PROVEEDOR"** incurriera en algunas de las causas de incumplimiento;
- i) Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, el procedimiento de ejecución de las garantías y penas convencionales pactadas, y
- j) Informar por escrito a la CONVOCANTE una vez que el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO haya recibido los bienes a entera satisfacción.

DÉCIMA QUINTA. DE LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES. En caso de que existan diferencias entre los bienes entregados y lo pactado en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** queda facultado para notificar por escrito o mediante cualquier otro medio de comunicación que permita ser atendido a la brevedad posible por el **"PROVEEDOR"**, por conducto de la persona designada por el **"PODER EJECUTIVO"** para dar cabal cumplimiento de los bienes que no cumplan con lo estipulado en el presente contrato y que tengan que ser repuestos por los de la calidad pactada, comprometiéndose el **"PROVEEDOR"** a realizar los cambios que sean necesarios cuando no se cumpla con la calidad, características o bien se presenten inconformidades, por lo que estará obligado a sustituirlos dentro del plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, en apego al artículo 71 de la Ley.

DÉCIMA SEXTA. DEL TRANSPORTE. El **"PROVEEDOR"** será el responsable del costo del transporte, maniobras de carga, descarga y seguridad de los bienes desde el punto de distribución, aduana o cualquier almacén donde se encuentren, hasta las instalaciones especificadas en la cláusula Quinta del presente contrato, no debiendo, el medio de transporte utilizado, alterar la calidad o presentación de los bienes.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA SUSPENSIÓN. Por causas justificadas, por razones de interés general, caso fortuito o de fuerza mayor, el **"PODER EJECUTIVO"** a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO y bajo su más estricta responsabilidad, podrá determinar la suspensión temporal de toda o parte de la entrega de los bienes, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen debiendo informar por escrito el contenido de esta decisión al **"PROVEEDOR"**. En este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la entrega, de conformidad con el artículo 74 de la Ley.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual no se pueda llevar a cabo la adquisición de los bienes o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno

o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierdan los bienes o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el **"PODER EJECUTIVO"**.

Cesando la causa que dio origen a la suspensión, continuará la adquisición de los bienes y volverá a computarse el resto del tiempo previsto.

El **"PROVEEDOR"** deberá informar inmediatamente al **"PODER EJECUTIVO"**, cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la entrega de los bienes, a efecto de que se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. Se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la adquisición de los bienes contratados y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría de la Contraloría, para lo cual el **"PODER EJECUTIVO"** dará aviso por escrito por lo menos con quince días naturales de anticipación al **"PROVEEDOR"**, con fundamento en el último párrafo del artículo 78 de la Ley.

La terminación anticipada del contrato, se sustentará mediante dictamen del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

DÉCIMA NOVENA. DE LA PENA CONVENCIONAL. En caso de calidad deficiente o retraso en la entrega de los bienes, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, procederá inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente el contrato y hacer efectiva la garantía de contrato y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido por el artículo 60, fracción IX, y 70, de la Ley y 66 de su Reglamento.

En caso de que el **"PROVEEDOR"** no concluya la entrega de los bienes en los casos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del 0.3% del valor total de los bienes, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el importe de la garantía de cumplimiento de contrato presentada, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Coordinación de Política de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como, cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por **"LAS PARTES"**, una vez determinada en cantidad líquida se hará efectiva la garantía a favor del **"PODER EJECUTIVO"** o podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor proporcional de los bienes dejados de entregar y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder de la garantía establecida en la cláusula Novena del presente contrato y de acuerdo a la siguiente formula:

Fórmula: $(pd) \times (nda) \times (vbea) = pca$

Dónde:

pd: (0.3%) penalización diaria

nda: número de días de atraso



vbea: valor de los **BIENES** entregados con atraso
pca: pena convencional aplicable

En los casos en que una partida o parte de la misma no sea entregada y la pena convencional, por atraso, rebase el monto de la garantía establecida de manera proporcional respecto de la parte incumplida, en las fechas pactadas en el presente contrato, el "**PODER EJECUTIVO**", previa notificación al "**PROVEEDOR**", sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando al "**PROVEEDOR**" una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de los bienes entregados en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del "**PROVEEDOR**" no derive del atraso a que se refiere el tercer párrafo de ésta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el "**PODER EJECUTIVO**" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente contrato.

VIGÉSIMA. DE LAS ESPECIFICACIONES. Los bienes objeto de este contrato deberán cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la cláusula Primera del mismo, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió el "**PROVEEDOR**" durante el proceso de adjudicación que dio origen al presente instrumento legal.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA SUPERVISIÓN. En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato al "**PODER EJECUTIVO**" a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, podrá efectuar inspecciones y/o visitas en el domicilio del "**PROVEEDOR**" o del lugar establecido para la realización del mismo, para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance y calidad del mismo, teniendo la obligación éste, de permitir el acceso al personal autorizado por el "**PODER EJECUTIVO**".

El "**PODER EJECUTIVO**" a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, será el encargado de verificar hasta su total conclusión y satisfacción de la entrega de los bienes descritos en el cuerpo del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones establecidas en el presente contrato y aquellas que por virtud del mismo sean imputables al "**PROVEEDOR**" darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir la reposición, sustitución de bienes o hacer exigible la garantía otorgada, de manera enunciativa más no limitativa por las siguientes causas:

- I. Los precios por la prestación de los bienes estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
- II. El contrato que se haya celebrado en contravención a Ley, y a las disposiciones derivadas de las mismas o de las demás disposiciones administrativas que se expidan;
- III. Por el incumplimiento parcial, atraso o defectuosa y que no sea subsanada en tiempo y forma;
- IV. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a la entrega de los bienes objeto del contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada, o cualquier otra causa que haga más onerosa la prestación de los mismos;
- V. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del "**PODER EJECUTIVO**";
- VI. Quebrantar la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el "**PODER EJECUTIVO**";
- VII. Como consecuencia de una resolución administrativa o judicial que determine la rescisión;

VIII. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato, y

El **"PROVEEDOR"** manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, facultará al **"PODER EJECUTIVO"** a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

VIGÉSIMA TERCERA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo las hipótesis previstas en la cláusula que antecede, el **"PODER EJECUTIVO"**, a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato, con fundamento en el artículo 78 de la Ley.

Concluido el procedimiento de rescisión del contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** formulará el finiquito correspondiente, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando el **"PODER EJECUTIVO"** sea el que determine rescindir el contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es el **"PROVEEDOR"** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **"PODER EJECUTIVO"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El **"PODER EJECUTIVO"**, a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El **"PODER EJECUTIVO"** podrá, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, establecerá con el **"PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68, último párrafo y 69 de la Ley.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de la presente cláusula.

Cuando por motivo del incumplimiento en la entrega de los bienes o el procedimiento de rescisión, se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá continuar con la prestación, previa verificación de que continúa vigente la necesidad y se cuenta con disponibilidad presupuestaria. Debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER INDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL PROVEEDOR



Contrato número DGPAC/ADQ47/2024, referente a la Adquisición de Bienes Informáticos para la Actualización del Centro de Datos "Unidades de Inteligencia Patrimonial y Económica (UIPE)", Solicitado Por La Secretaría de Hacienda, derivado del procedimiento de adjudicación directa, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

PARA CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. Queda expresamente convenido por **"LAS PARTES"** que el personal que utilice el **"PROVEEDOR"** para el ejercicio de sus actividades, dependerá única y exclusivamente de éste, quedando a cargo de él mismo todas las responsabilidades u obligaciones derivadas de dichas relaciones jurídico laborales, incluso las procesales; por lo que libera desde este momento al **"PODER EJECUTIVO"** de las mismas.

El **"PROVEEDOR"** se compromete a dejar a salvo al **"PODER EJECUTIVO"** de cualquier controversia, juicio o conciliación que se derivará durante la vigencia del presente contrato.

El **"PROVEEDOR"** reconoce que en virtud de la celebración del presente contrato, no le son aplicables las leyes laborales y se hará responsable de todas las obligaciones fiscales que se deriven bajo este régimen y que el **"PODER EJECUTIVO"** no reconoce ninguna otra responsabilidad que el pago de los bienes objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. **"LAS PARTES"** convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato, que contenga datos personales o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los bienes, tendrá para **"LAS PARTES"** el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas de ellas excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización previa de la Secretaría de Administración, Secretaría de Hacienda y de la Secretaría de la Contraloría, podrán en conjunto autorizar la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías.

Salvo que exista impedimento, los derechos de autor u otros derechos exclusivos que se derive de los bienes de consultorías, asesoría, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor del **"PODER EJECUTIVO"**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DEL CONFLICTO DE INTERÉS.- El **"PROVEEDOR"**, manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene ningún nexo familiar, ni contacto cercano con algún servidor público activo, que lo relacione con algún manejo de recurso para proveer, bienes y/o bienes que requieran las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Morelos, ni desempeño empleo, cargo o comisión en el servicio público, así mismo manifiesta no encontrarse en ningún supuesto del artículo 79 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Bienes del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

VIGÉSIMA OCTAVA. DE LA VIGENCIA. El presente contrato estará vigente a partir del día hábil siguiente a la notificación de fallo y concluirá con la entrega total de los bienes, de conformidad a lo señalado en la cláusula Primera, así como en el plazo indicado en las cláusulas Quinta y Décima Segunda del presente contrato, a entera satisfacción del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

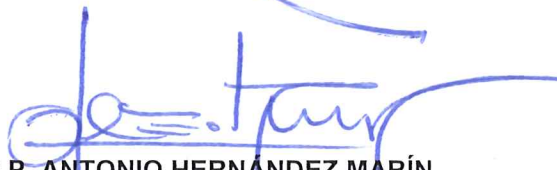
VIGÉSIMA NOVENA. DE LA NORMATIVIDAD. **"LAS PARTES"** se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos y a lo previsto en el Decreto por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro.

TRIGÉSIMA. DE LA SUPLETORIEDAD. Todo lo señalado en el presente contrato, se encuentra sujeto a lo solicitado en el procedimiento de adjudicación directa, a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y demás normas y disposiciones administrativas que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DE LA JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, "**LAS PARTES**" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca; renunciando el "**PROVEEDOR**" en forma expresa a la jurisdicción que pudiese corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas "**LAS PARTES**" de su valor, fuerza legal, contenido y alcance, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil veinticuatro, de conformidad con el artículo 62 de la LEY.

POR EL "PODER EJECUTIVO"



C.P. ANTONIO HERNÁNDEZ MARÍN
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE
FINANCIERO ADMINISTRATIVO DE LA
SECRETARÍA DE HACIENDA

Suscribe el presente contrato por ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" ejemplar número 6225, de fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, otorgado por el L.C. JOSÉ GERARDO LÓPEZ HUÉRFANO, en su carácter de Secretario de Hacienda, en uso de las facultades que le confieren los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 9, fracción III, 13, fracción VI, 14 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como en el numeral 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda

POR EL PROVEEDOR



C. CRISTÓBAL DORANTES NIETO.
APODERADO LEGAL DE SISTEMAS
AVANZADOS Y ADMINISTRACIÓN DE
SERVICIOS DEL GOLFO S.A. DE C.V.



LIC. JOSÉ DIEGO ESPINOZA SÁNCHEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE
INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y
ECONÓMICA DEL ESTADO
DE MORELOS



Contrato número DGPAC/ADQ47/2024, referente a la Adquisición de Bienes Informáticos para la Actualización del Centro de Datos "Unidades de Inteligencia Patrimonial y Económica (UIPE)", Solicitado Por La Secretaría de Hacienda, derivado del procedimiento de adjudicación directa, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.

CONVOCANTE

ep/s

C. ERÉN HERNÁNDEZ MONDRAGÓN
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS
PARA LA ADJUDICACIÓN DE
CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL CENTRO DE DATOS "UNIDADES DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y ECONÓMICA (UIPE)", SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA, QUE CELEBRAN EL PODER EJECUTIVO, Y SISTEMAS AVANZADOS Y ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DEL GOLFO S.A. DE C.V., POR LA CANTIDAD DE \$1,472,92.73 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 73/100 M.N.), DE FECHA VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, CONSTANTE DE VEINTIÚN PÁGINAS ÚTILES.

